

ACTA 137

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>Asunto</b>     | <b>Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria</b> |
| <b>Radicado</b>   | <b>11.001.60.00253.2009.83855</b>  |
| <b>Postulado</b>  | <b>Luis Gonzalo Vásquez Cartagena</b>  |
| <b>Fecha/hora</b> | <b>Lunes, 25 de junio de 2018. 9:22 a.m.</b>   |
| <b>Solicitada</b> | <b>Por la defensora del postulado</b>  |

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Defensora:** Victoria Eugenia Camacho Ahuad; **Postulado:** Luis Gonzalo Vásquez Cartagena, C.C. 1.036.600.345 de Itagüí - Antioquia, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Quince Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Ana Fenney Ospina Peña; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Vásquez Rivera; y, **Representantes de víctimas:** Alma Patricia Rincón Ramírez, Lucía Gómez Gómez, María Clara Valderrama Carvajal, Ramiro Alberto Toro Jaramillo, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: **i)** Que se citó a múltiples representantes víctimas sin que hasta este momento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; **ii)** Que Profesional Especializado adscrito al Despacho suscribe certificación, que se incorporará a la actuación, que da cuenta de la situación

penal se ha calificado su conducta como “ejemplar”; su participación en las versiones libres ha contribuido a la construcción de contextos y patrones de macro criminalidad del grupo armado ilegal al que perteneció y no ha cometido delitos con posterioridad a su fecha de desmovilización, todo esto según certificación expedida por la Fiscalía 114 Especializada Delegada –Apoyo al Despacho 15 DUNJT. Por lo anterior, reitera su solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad y la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos, afirmando que de los mismos ya dio traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación (00:08:11 a 00:22:35).

El Magistrado pregunta al postulado si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensora, respondiendo afirmativamente (00:22:38).

Corrido el correspondiente traslado, la Fiscalía y el representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, al unísono, manifestaron que no se oponen a lo solicitado por la defensora (00:23:03 a 00:32:00).

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos de los artículos 18A y 18B de la Ley 975 de 2005, introducidos por los artículos 19 y 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y accedió a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria enunciadas por la Defensa.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria,

jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrá por acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presentara y sustentara su solicitud, quien procedió de conformidad, solicitando al Despacho oportunidad para presentar las solicitudes de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad y la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria, conjuntamente, como quiera que contra el postulado solo figura una sentencia condenatoria.

La Magistratura avaló la solicitud, no sin antes consultar a las partes e intervinientes, sin que ninguno se pronunciara sobre el particular; al tratarse de una orden de trámite o impulso procesal, respecto de la cual no procede la interposición de recursos, se declaró su ejecutoria.

Retomó el uso de la palabra la defensora y precisó que el postulado **LUIS GONZÁLO VÁSQUEZ CARTAGENA**, cumple con el primer requisito de carácter objetivo, ya que se encuentra postulado a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz mediante oficio OFI09-25668DJT-0330 del 31 de julio de 2009; y, privado de la libertad desde el 21 de mayo de 2006, en virtud de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Medellín, radicado **05001-31-07-002-2006-0247**, del 21 de febrero de 2008, por los delitos de Homicidio agravado, concierto para delinquir agravado y Porte ilegal de armas, hechos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal del que se desmovilizó; dicho fallo fue confirmado íntegramente por la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, el 30 de mayo de 2008 y cuenta con ejecutoria, tal como acreditó con la respectiva constancia allegada al proceso.

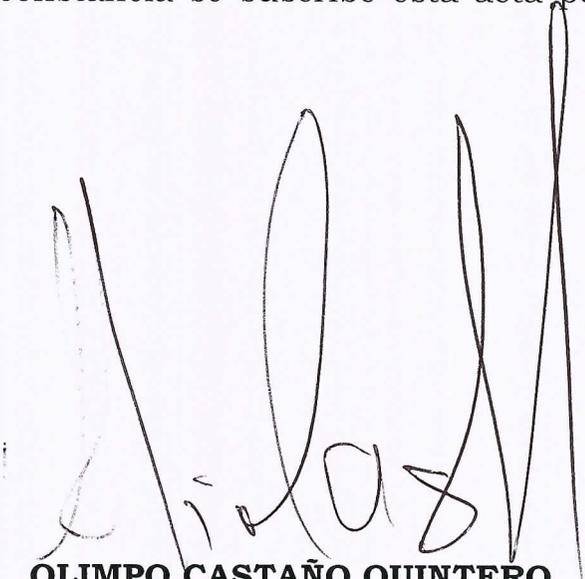
Prosigue la profesional del derecho con los requisitos de carácter subjetivo, que considera cumplidos, al haber realizado diversas actividades tendientes a su resocialización, durante su estancia en el

debidamente informado y en presencia de su Defensora, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005.

En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado a los Juzgados Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, informándoles de la sustitución de la medida de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de las penas emanadas de la Justicia Ordinaria, para que procedan de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación de los procesos (00:32:00 a 00:42:55).

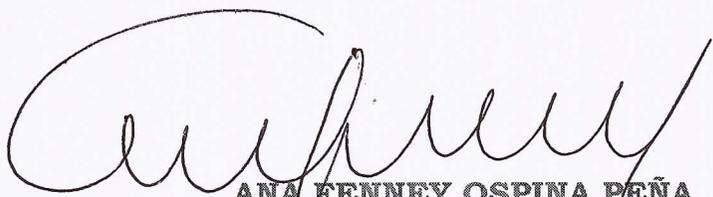
Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 10:05 de la mañana, el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 137 del 25 de junio de 2018.



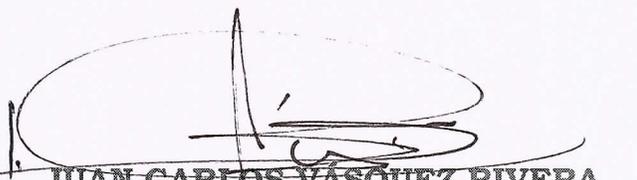
**ANA FENNEY OSPINA PEÑA**  
Fiscal Quince Delegada



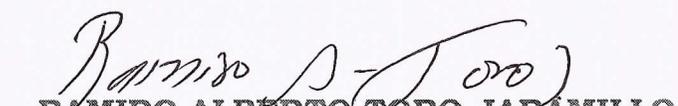
**LUIS GONZALO VÁSQUEZ CARTAGENA**  
Postulado



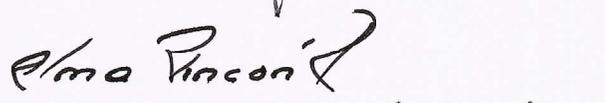
**VICTORIA EUGENIA CAMACHO AHUAD**  
Defensora



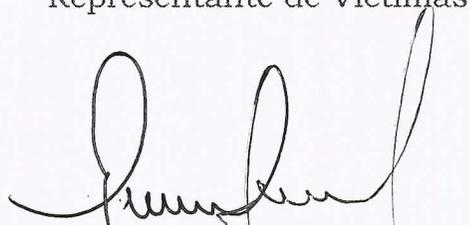
**JUAN CARLOS VÁSQUEZ RIVERA**  
Procurador Judicial y Representante de  
Víctimas Indeterminadas



**RAMIRO ALBERTO TORO JARAMILLO**  
Representante de Víctimas



**ALMA PATRICIA RINCÓN RAMÍREZ**  
Representante de Víctimas



**LUCÍA GÓMEZ GÓMEZ**  
Representante de Víctimas



**MARÍA CLARA VALDERRAMA C.**  
Representante de Víctimas

